



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., **16 FEB 2021**

Ejecutivo N° 2019-01739

Procede el despacho a resolver las excepciones previas solicitadas por la parte demandada, siendo la oportunidad procesal pertinente.

Para resolver se considera:

Sabido es que las excepciones previas buscan evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas faltas en el proceso; por ello, en verdad la excepción previa favorece a las dos partes, y no solo al demandado como pudiera pensarse, pues al permitir el saneamiento inicial del proceso se asegura que éste se adelante sobre bases firmes, ajenas a cualquier posibilidad de nulidad o también, que el juicio no continúe por no ser del caso adelantar la actuación ya que la excepción previa en ciertos eventos, pone fin al proceso.

El Art. 100 del C.G.P., contempla once casos en los cuales puede el demandado interponer la excepción que se ajuste en su sentir, es una enumeración taxativa por lo que, a partir de las causales previstas, no hay posibilidad de crear por vía de interpretación otras.

Para tal efecto se procederá a analizar las excepciones propuestas por el apoderado de la parte pasiva, con el fin de determinar si alguna comporta la virtud suficiente para hacer decaer la demanda, veamos:

**FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN**

Como primera medida del escrito de excepciones previas adosado por el recurrente y a efectos de su resolución, se observa que los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho no se enmarcan dentro de las excepciones previas que taxativamente enuncia el art. 100 del C.G.P, no obstante dentro de sus argumentos expuso lo siguiente:

Adujo el apoderado, que los datos incorporados en el titulo ejecutivo no son verdades y carecen de exigibilidad y credibilidad, aduce que el valor del crédito es por \$4.225.000.00, lo cual fue efectivamente el valor otorgado en el mutuo, pero que dicho valor es muy lejano a lo que realmente se debe, en igual sentido el valor de vencimiento y el de la primera cuota, también son errados y falsos, por lo cual no solo vician el consentimiento del demanda para poder exigir el mandamiento ejecutivo, sino que reitera son datos falsos.

Expone que el crédito fue otorgado en el año 2015 y no el año 2017, que este año fue puesto a conveniencia, que la primera cuota fue realizada el 15 de octubre de 2015, y no como se puso en el pagaré, igualmente ataca a través del recurso, afirmando que sí se hicieron abonos y no como lo manifiesta la demandante, que efectivamente y contrario a lo citado si abonó a la obligación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso en particular y aplicando la legislación vigente, es necesario puntualizar que el recurrente no acude a las excepciones previstas normativamente en el art 100 del C.G.P., los argumentos que aduce son de tipo excepción de fondo, luego no están establecidos como excepciones previa, tal y como lo prevé la norma en cita.

No obstante, los argumentos de dicha defensa serán estudiados en las excepciones de mérito.

Por ende, se pone del presente al libelista que la naturaleza de las excepciones previas está encaminada a obtener un desestimatorio de la demanda en general, frente a aspectos como son, la competencia, compromiso o clausula compromisoria, inexistencia del demandante... etc, los demás aspectos son tratados como excepción de mérito.

Por último, es de advertirle al demandado, que lo referente al cobro de lo no debido es un debate que se deberá estudiar en las excepciones de mérito, tal y como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, las excepciones previas alegadas por la pasiva caen al vacío.

#### IV RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** infundada las excepciones previas propuestas por el demandado.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No. 1 del 7 FEB 2021 la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--